

IMP. PROVINCIAL LEÓN

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación
Real orden ampliando hasta el 31 de Mayo próximo la información abierta relativa a las Bases para la organización del Cuerpo del Secretariado local.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL
Circulares.
Estadística de edificios y albergues.
Sección de electricidad. — Nota-anuncio.

Jefatura de minas. — Anuncio.
DELEGACIÓN DE HACIENDA
Circular.

Junta de plaza y guarnición de León. — *Anuncio.*

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por D. Agustín de Celis y otros.*

Edictos de Juzgados.
Cédula de citación.
Requisitorias.
Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 25 de Marzo de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 812.

Excmo. Sr. Debiendo terminar en 31 del presente mes el plazo concediendo por la Real orden número 1.439, inserta en la Gaceta del día 5 de Diciembre de 1929, abriendo información sobre las bases que en aquélla se insertaban para la reorganización del Cuerpo del Secretariado local, y habiéndose solicitado de este Ministerio una prórroga por el Colegio Central, en representación de las de provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, accediendo a los razonamientos que se exponen en la referida instancia, ampliar el plazo hasta 31 de Mayo próximo, con el fin de que dichas Corporaciones oficiales puedan completar sus estudios acerca de tan importante pro-

blema. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente disposición en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias.

De Real orden lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de provincias.
(Gaceta del día 20 de Marzo de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

En telegrama circular del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, se hace saber a este Gobierno civil para que a su vez se comunique a la Diputación provincial y Ayuntamientos de esta provincia, que a medida que se vayan constituyendo se irán entendiendo derogadas las disposiciones contenidas en las circulares números 8 y 12 de los días 5 y 7 del pasado mes de Febrero, publicadas en los Boletines Oficiales de los días 6 y 11 del propio mes, referentes a créditos en presupuestos y declaración de derechos y nombramiento de perso-

nal, sin previa consulta a este Gobierno por recuperar simultáneamente su autonomía en dichos asuntos privativos suyos conforme a las leyes vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y el público en general.

León, 22 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil interino.
Frutos Recio

* * *

De Real orden comunicada a este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de Estado, se hace saber el fallecimiento del subdito español Felipe Conde Pérez, natural de Velilla en esta provincia, hijo de Natalio y de Angela, de 27 años de edad, oficio jornalero, cuyo fallecimiento ocurrió en el domicilio de Boisviel, del término municipal de Ariés (Marsella), en 15 de Noviembre de 1929.

Como quiera que existen varios pueblos en esta provincia que llevan el nombre de Velilla y no se puede precisar a cual de ellos pertenece, ni quienes son sus parientes; se hace público en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes y demás agentes de mi Autoridad, se hagan las gestiones convenientes para averiguar su naturaleza y el nombre de sus más próximos parientes y les hagan saber su fallecimiento, comunicándolo a este Gobierno a los efectos oportunos.

León, 21 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil interino
Frutos Recio

* * *

Estadística de edificios y albergues

A los Alcaldes

CIRCULAR

Dispuesta en virtud de Real orden fecha 8 del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 14, la formación de la Estadística de edificios y albergues que existan en cada uno de los Municipios de la Nación con el carácter de trabajo preparatorio del próximo Censo de la población que ha de llevar a cabo la Jefatura del Servicio General de Estadística, referida al 1.º de Abril

del corriente año, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 19 de dicha disposición todas las operaciones referentes a esta Estadística serán ejecutadas por los Ayuntamientos, los cuales facilitarán los Agentes del Municipio que sean necesarios, a cuyo efecto tan pronto como se publique la instrucción correspondiente en el *Boletín Oficial*, deberán darse comienzo a los trabajos de la referida Estadística que habrán de ser dirigidos por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos. Estas Comisiones procederán a dividir el término municipal en tantas demarcaciones como se estimen necesarias, respetando siempre la actual actual división de distritos municipales y barrios y teniendo en cuenta las condiciones topográficas del terreno y su especial división donde la haya, de tal modo que el recuento de los edificios y la formación del estado-resumen quede terminado en los siguientes plazos, los que se computarán a partir de la fecha a que se refiere el recuento, o sea el 1.º de Abril:

20 días para todos los Ayuntamientos de la provincia, a excepción de León y Ponferrada; 30 días para el Ayuntamiento de Ponferrada; 40 días para el Ayuntamiento de León.

Espero que todos los Alcaldes, teniendo en cuenta la mencionada Real orden e Instrucción de la misma fecha que se inserta a continuación de aquella en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, llevarán a cabo el trabajo en la forma que se indica en la referida Instrucción y en los plazos señalados.

León, 24 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil interino,
Frutos Recio

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

La Cooperativa Eléctrica y en su nombre D. José Fernández, vecino de Canseco, y Presidente de dicha entidad, solicita autorización para transformar en energía eléctrica la

hidráulica obtenida en un molino de su propiedad sito en el pueblo de Canseco, para lo cual instalará una central productora de corriente continua y de baja tensión de la cual partirá la red de distribución del citado pueblo.

También solicita imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público y comunales que ocupe la línea.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio para que las personas o entidades que se consideren afectadas por esta petición puedan presentar cuantas reclamaciones tengan por convenientes, en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Cármenes, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas, (Plaza de Torres de Omaña, 2), en los días y horas hábiles de oficina.

León, 15 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Díaz Moreu

MINAS

Anuncio

Se hace saber a los efectos oportunos que en el *BOLETIN OFICIAL* número 66 de fecha 22 del corriente, aparece por error entre las minas que no han solicitado la rehabilitación, la mina de 24 pertenencias de antimonio, nombrada «Rosita» número 4.439, sita en el Ayuntamiento de Burón, debiendo figurar entre las que han solicitado la rehabilitación, según consta en la relación remitida por la Delegación de Hacienda de fecha 10 del corriente.

León, 24 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil interino,
Frutos Recio

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección de Presupuesto

CIRCULAR

A pesar del recordatorio publicado en el periódico oficial de la provin

cia, co
de 192
a cum
los pr
corrier
efectos
300 y
2.º y 3
Enero
varios
todavía
cia; en
de las
feridas
texto
por su
servici
Alcald
en la r
efectiv
en pag
esta D
transc
ficado
Juzga
ción d
nio y
ximo,
uados
cionad
a costa
León
Deleg
Prend
Ben
Bus
San
Vill
San
Bar
Los
Enc
Esc
Vill
Vill
Ber
Y
Del
aricn
ción,
cio pa
dan p

en un molino de
 en el pueblo de
 al instalará una
 de corriente con
 sión de la cual
 distribución del

imposición de
 a de paso sobre
 público y comu-
 fina.

público, por me-
 uncio para que
 ades que se con-
 or esta petición
 uantas reclama-
 conveniente, en
 o en la Alcaldía
 ro del plazo de
 o a partir de la
 u en el BOLETIN
 o que el proyec-
 iento en la Jefa-
 licas, (Plaza de
), en los días y
 iua.

o de 1930.
 rnador civil,
 Diaz Moreu

AS

fo

os efectos opor-
 tún OFICIAL NÚ-
 2 del corriente,
 ntre las minas
 o la rehabilita-
 pertencencias de
 la "Rosita" nú-
 el Ayuntamien-
 lo figurar entre
 o la rehabilita-
 la relación re-
 sión de Hacia-
 rriente.
 de 1930.
 r civil interino,
 Recio

de la provincia

supuesto

torio publicado

de la provin

cia, correspondiente a 11 de Octubre
 de 1929 número 322, referente al
 cumplimiento de la remisión de
 los presupuestos del año natural
 corriente a esta Delegación a los
 efectos que determinan los artículos
 300 y 301 del Estatuto municipal y
 2.º y 3.º del Real decreto del 5 de
 Enero de 1926 y como quiera que
 varios Alcaldes no han remitido
 todavía los presupuestos de referen-
 cia; en su virtud y haciendo uso de
 de las facultades que me están con-
 feridas por el artículo 274 del citado
 texto legal, he acordado imponer
 por su morosidad en este importante
 servicio, la multa de 25 pesetas a los
 Alcaldes de los Ayuntamientos que
 en la relación se citan la que harán
 efectiva dentro del plazo de 8 días
 en papel de pagos al Estado en
 esta Dependencia, previéndoles que
 transcurridos estos sin haberlo veri-
 ficado pasará los antecedentes al
 Juzgado de Instrucción, para exa-
 ción de la misma por la vía de apre-
 mio y que con fecha 7 de Abril pró-
 ximo, serán nombrados los comisio-
 nados que salgan a recoger los men-
 cionados presupuestos con las dietas
 a costa de los Secretarios y Alcaldes.

León, 17 de Marzo de 1930.—El
 Delegado de Hacienda, Marcelino
 Prendes.

Relación que se cita

- Benavides.
- Bustillo del Páramo.
- Santa Elena de Jamuz.
- Villamontán.
- Santa Colomba de Curueño.
- Barrios de Luna.
- Los Barrios de Salas.
- Encinedo.
- Escobar de Campos.
- Villanueva de las Manzanas.
- Villafranca del Bierzo.
- Berlanga.

**JUNTA DE PLAZA
 Y GUARNICION DE LEÓN**

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los
 artículos que se detallan a continua-
 ción, se hace público por este anun-
 cio para que los que lo deseen, pue-
 dan presentar sus ofertas en sobre

cerrado y dirigido al Sr. Presidente
 de la misma, en las oficinas del Go-
 bierno militar, hasta las once horas
 del día 3 del próximo mes en que se
 reunirá aquélla para las adjudica-
 ciones.

Las proposiciones se ajustarán a
 las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que de-
 be presentarse muestra), se ajustarán
 al pliego de condiciones que estará
 de manifiesto en la Secretaría de esta
 Junta (Parque de Intendencia), to-
 dos los días laborables de diez a
 trece.

2.ª Las proposiciones se exten-
 derán en papel de la clase 8.ª, y
 estarán redactadas en forma clara y
 concisa que no dé lugar a dudas, sin
 enmiendas ni raspaduras que no estén
 salvadas, expresando en letra, pre-
 cisamente, el precio de la unidad
 métrica y cantidad que se ofrece,
 así como la Provincia y Municipio
 de donde procede el artículo, siendo
 desenhadas las que no reúnan estos
 requisitos.

3.ª Las entregas serán efectuadas
 precisamente por los adjudicatarios
 y únicamente podrán nombrar re-
 presentante autorizado por escrito y
 en forma legal los adjudicatarios
 que no residan en las plazas donde
 radican los establecimientos recepto-
 res, pero esta representación nunca
 podrá recaer en los individuos que
 hacen ofertas para el concurso. Las
 entregas se harán en los almacenes
 los días laborables pares y durante
 las horas de sol, debiendo tener
 entrada la totalidad de los artículos,
 en los veinte días siguientes al de
 la adjudicación.

4.ª Los concursantes deposita-
 rán hasta la víspera inclusive del
 día señalado para el concurso y en
 la Caja del servicio de Intendencia
 el 5 por 100 calculado del importe
 total de la oferta, acreditándolo por
 resguardo que unirán a la misma.

Este tipo de garantía será elevado
 al 10 por 100 dentro de los tres días
 subsiguientes al de la notificación de
 las adjudicaciones, cantidad que les
 será devuelta cuando acrediten la
 terminación de sus compromisos.

5.ª Los pagos estarán sujetos al

descuento del 1,30 por 100 sobre los
 del Estado y timbre correspondien-
 te al recibo, y no tendrán lugar sin
 la presentación del último recibo de
 la contribución correspondiente y
 cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios
 será satisfecho a prorrateo entre los
 adjudicatarios.

Los artículos que se han de adqui-
 rir, son:

Para el Parque de Intendencia de León
 140 quintales métricos de harina;
 35 de cebada y 50 de paja de pienso;
 460 Qm. de feña gruesa y 100 de
 paja larga.

*Para el Depósito de Intendencia
 de Oviedo*
 100 quintales métricos de harina;
 100 de cebada; 170 de paja de pienso
 y 70 de carbón de hulla.

Además se precisan adquirir
 15.000 raciones de pan elaborado
 para cada una de las guarniciones
 de Astorga y Gijón y 3.750 para la
 de Trubia, que se consideran neces-
 sarias para las atenciones del próxi-
 mo mes de Mayo.

León, 18 de Marzo de 1930.—
 El Capitán Secretario, Segismundo
 Lasso de la Vega.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

*Alcaldía constitucional de
 Alija de los Melones*

Para que la Junta Pericial de este
 Ayuntamiento pueda proceder a la
 formación del apéndice al amilla-
 ramiento, que ha de servir de base
 al repartimiento de la contribución
 territorial para el año 1931, todos
 aquellos contribuyentes que hayan
 sufrido alteración en su riqueza,
 presentarán en la Secretaría muni-
 cipal, durante el plazo de quince
 días, a contar del 20 de Marzo al
 5 de Abril, las declaraciones de alta
 y baja correspondientes, justificando
 el pago de los derechos a la Hacia-
 da, sin cuyo requisito no serán ad-
 mitidas.

Alija de los Melones, 15 de Mar-
 zo de 1930.—El Alcalde, Ignacio
 Fidalgo.

*Alcaldía constitucional de
Val de San Lorenzo*

Con el fin de que la Junta pericial del Catastro de este Municipio pueda proceder a la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de rústica y padrón de edificios y solares para el ejercicio próximo de 1931, se hace saber y preciso que todos los contribuyentes por esos conceptos presenten en término de quince días hábiles en la Secretaría municipal relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus inmuebles acompañadas de los documentos que acrediten el pago al Estado de los derechos reales de transmisión correspondientes, pues transcurrido ese plazo y sin tal justificación, no serán atendidas.

Val de San Lorenzo y Marzo 17 de 1930.—El Alcalde, Luis Cordero.

*Alcaldía constitucional de
Villademor de la Vega*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 del corriente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente designó vocales natos de las respectivas Comisiones de evaluación del repartimiento general, a los señores siguientes:

Parte real

Don Pedro Chamorro García, contribuyente por rústica, ómnino, ligado en este término.

Don Odón Rodríguez Berrego, por urbana.

Don Eufemio Delgado Fernandez, por rústica.

Don Juan Manuel Mayo Alonso, por industrial.

Parte personal

Don Angel Carrizo Díez, cura párroco.

Don Antonio García Navarro, por rústica.

Don Antonio Bardal García, por urbana.

Don Pedro Giganto García, por industrial.

Villademor de la Vega, a 18 de

Marzo de 1930. El Alcalde, Marceliano Ramón.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 801 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Villademor de la Vega, a 18 de Marzo de 1930.—El Alcalde-Presidente, Marceliano Ramón.

*Alcaldía constitucional de
Villadecanes*

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en Secretaría por término de diez días para oír reclamaciones.

Villadecanes, 18 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Manuel Alfonso.

*Alcaldía constitucional de
Pozuelo del Páramo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imposible, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos reales de transmisión a la Hacienda, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pozuelo del Páramo, 15 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Felipe Oviedo.

*Alcaldía constitucional de
Barjas*

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Dalnino López Gallardo, número 24 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Agustín López Gallardo y a los efectos dispuesto en el párrafo primero del artículo 276 y en el artículo 233 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del ejercicio se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Agustín se sirvan participarlo a ésta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Barjas, 18 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Adrián Santín.

*Alcaldía constitucional de
Vegarienza*

Confecionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de cinco días y tres más, para oír reclamaciones, pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Vegarienza, 20 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Mallo.

*Alcaldía constitucional de
Valverde de la Virgen*

Formado por la Comisión o Junta especial repartidora, el reparto concierde de arbitrios municipales, sobre carnes y bebidas, consignados en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que una vez transcurrido se considerará como concertado con la Administración municipal y exento de fiscalización a todo aquél que no haya hecho reclamación alguna aunque no haya examinado su cuota y fir-

uado la
conforme
impuesto
y con art
del ena
referidos
Valve
Marzo de
cisco Fe

Termin
padrón c
no muni
fiesto en
tamiento
a dispos
examina
ciones q
ya se re
siones i
clasifica
Cubill
zo de 19
Caballe

Ap
vinoal
nales p
expuest
del Ayu
diez dí
se crea
sentar
Caba
El Alor

Para
Catastr
ocupar
dice al
reparti
territor
los lor
sufrido
corresp
tegrad
de pag
fecho
les, en
del act
Gus
Marzo
nigno

cional de
 iento y a in-
 dro López G.
 reemplazo de
 nstruido exp-
 a acreditar la
 diez años en
 e su hermano
 lardo y a los
 el párrafo pri-
 76 y en el ar-
 uento de 27 de
 ra el Realde-
 del ejercicio se
 diato para que
 oimiento de la
 aradero del re-
 van participar
 el mayor nú-
 es.
 de 1930. — El
 ín.

cional de
 a
 repartimiento
 de este Ayun-
 ño actual, se
 a la Secretaría
 , por el plazo
 más, para oír
 o el cual, no
 e se presenten.
 arzo de 1930.
 allo.

cional de
 Virgen
 nición o Junta
 el reparto con-
 nicipales, so-
 , consignados
 ordinario del
 la expuesto al
 ría del Ayun-
 de ocho días
 plazo podrán
 minarlo y for-
 mes que crean
 iéndoles que
 se considerará
 la Adminis-
 tramento de fisca-
 l que no haya
 alguna aunque
 u cuota y fir-

mando la conformidad; y a los no
 conformados se les hará efectivo el
 impuesto por medio de fiscalización
 y con arreglo a lo prescrito en las
 ordenanzas para la exacción de los
 referidos arbitrios.
 Valverde de la Virgen, 17 de
 Marzo de 1930. — El Alcalde, Fran-
 cisco Fernández.

Alcalda constitucional de Cubillas de los Oteros

Terminada la rectificación del
 padrón de habitantes de este térmi-
 no municipal, se hallará de mani-
 fiesto en la Secretaría de este Ayun-
 tamiento por término de quince días,
 a disposición de cuantos quieran
 examinarla y promover las reclama-
 ciones que a su derecho convengan,
 ya se refieran a inclusiones u omi-
 siones indebidas, ya al concepto de
 clasificación de la vecindad.

Cubillas de los Oteros, 21 de Mar-
 zo de 1930. — El Alcalde, Faustino
 Caballero.

Alcalda constitucional de Cabañas Raras

Aprobado por la Comisión pro-
 vincial el padrón de cédulas perso-
 nales para el año actual, se halla
 expuesto al público en la Secretaría
 del Ayuntamiento por un plazo de
 diez días, durante los cuales, los que
 se crean con derecho puedan pre-
 sentar reclamaciones.

Cabañas Raras, 20 Marzo de 1930.
 El Alcalde, Juan Antonio Marqués.

Alcalda constitucional de Gusendos de los Oteros

Para que la Junta pericial del
 Catastro de este término, pueda
 ocuparse en la formación del apén-
 dice al amillaramiento, base de los
 repartimientos de la contribución
 territorial para el próximo año, to-
 dos los contribuyentes que hayan
 sufrido alteración presentarán las
 correspondientes declaraciones rein-
 tegradas y acompañadas de la carta
 de pago acreditativa de haber satis-
 fecho el impuesto de derechos rea-
 les, en esta Secretaría del 15 al 30
 del actual.

Gusendos de los Oteros, 18 de
 Marzo de 1930. — El Alcalde, Be-
 nigno González.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Nava de los Caballeros

Necesitando esta Junta vecinal
 arbitrar recursos para la redención
 de un foro y consruir un edificio
 para Casa Concejo del pueblo, ha
 acordado sacar a subasta 1.200 pie-
 zas de roble leñoso, en el monte
 denominado «Cota», de libre dispo-
 sición, siendo el tipo de sabasta de
 1.500 pesetas.

La subasta se celebrará en el local
 de la casa de Escuela de este pueblo
 al día 27 del corriente mes, a las
 ocho de la mañana.

Los licitadores habrán de atener-
 se para concurrir a la subasta al
 pliego de condiciones que obra en
 poder del Sr. Presidente de la Jun-
 ta vecinal, a disposición de los
 mismos.

Nava de los Caballeros, a 15 de
 Marzo de 1930. — El Presidente,
 Arturo Flórez.

Junta vecinal de Rebollar de los Oteros

Formado por esta Junta vecinal
 el proyecto de presupuesto ordinario
 para el corriente año, queda expues-
 to al público en el domicilio del que
 suscribe por término de quince días
 para oír reclamaciones que consi-
 deren justas, pasado dicho plazo, no
 serán oídas.

Rebollar de los Oteros, a 17 de
 Marzo de 1930. — El Presidente,
 Germán Rubio Pérez.

Junta vecinal de Pendilla

El día 13 de Abril a las 12 de la
 mañana, se celebrará en el sitio de
 costumbre la subasta de los apro-
 vechamientos de pastos del monte nú-
 mero 727 del Catálogo, denominado
 Polledo, bajo el tipo de tasación de
 325 pesetas y demás condiciones fa-
 vultativas y económicas que se ha-
 llan de manifiesto.

La subasta se verificará por pujas
 a la llana, adjudicándose el remate
 al que haga la proposición más ven-
 tajosa y para tomar parte en la su-
 basta, será preciso depositar en la
 mesa de la presidencia el 5 por 100

del importe de la tasación y el que
 resulte romante elevará ese depósito
 al 25 por 100 del valor del remate
 como fianza para responder del con-
 trato.

El remante ingresará en arcas del
 pueblo el 90 por 100 del importe del
 remate, dentro de los quince días
 siguientes al en que se le comuni-
 que la aprobación definitiva de la
 subasta y el 10 por 100 en Hacia-
 da, para proveerse de la oportuna
 licencia y además ingresará también
 en la Habilitación del Distrito Fo-
 restal de la provincia el presupuesto
 de indemnizaciones que asciende a
 58,78 pesetas. La subasta se efec-
 tuará por el plazo de un año.

Pendilla, 16 de Marzo de 1930. —
 El Presidente, Javier García.

Junta vecinal de San Miguel de Montañán

Habiéndose aprobado las cuentas
 de esta Junta vecinal correspondien-
 te a los años 1928 y 1929, se hallan
 expuestas en casa del Sr. Presiden-
 te durante el período de quince días
 para que sean examinadas y formular
 las reclamaciones que sean oportu-
 nas.

San Miguel de Montañán, 21 de
 Marzo de 1930. — El Presidente,
 Gaspar García.

Junta vecinal de Saélicas del Payuelo

Se hallan expuestas al público en
 el domicilio del Presidente las cues-
 tas del ejercicio de 1929, para que
 los vecinos que deseen puedan for-
 mular cuantas reclamaciones sean
 justas por término de quince días,
 pesado los días indicados, no se ad-
 mitirá reclamación ninguna.

Saélicas del Payuelo, 11 de Marzo
 de 1930. — El Presidente, Servando
 Rebollar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este
 Tribunal recurso contencioso admini-
 strativo por D. Agustín de Celis,
 D. Evaristo Lescún, D. Pascual

García y D. Francisco Rico, médicos y vecinos de esta capital, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de León, fecha 22 de Enero último, desestimando una instancia para que se les abonasen los emolumentos correspondientes a los servicios prestados por los mismos como tocólogos de la Beneficencia municipal desde 1.º de Septiembre pasado hasta fin de año; este Tribunal, en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, acordó anunciar el presente recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 13 de Marzo de 1930.—El Presidente, Frutos Racio.—P. M. de S. S., El Secretario, Antonio Lancho.

Juzgado de 1.ª instancia de León

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado y mi Secretaría y de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de León a primero de Marzo de mil novecientos treinta; el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidas a instancia del Procurador D. Victorino Flórez Gutiérrez, en nombre de D. Francisco Alvarez González, vecino de La Robla, representado por dicho Procurador y dirigido por el Letrado D. David Fernández Guzmán, contra Don Venancio Linaza Meave, mayor de edad y vecino de Madrid, rebelde en el juicio y representado por tanto por los extrados del Juzgado, sobre pago de siete mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con

setenta y ocho céntimos, intereses y costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante haciendo trance y remate en bienes del demandado D. Venancio Linaza Meave, y con su producto completo pago al ejecutante don Francisco Alvarez González, de la cantidad de siete mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con setenta y ocho céntimos, importe de la letra de cambio a que se refiere el primer resultando y los gastos de protesto, intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda, y costas en todas las cuales condeno al ejecutado.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte contraria o en otro caso en la forma establecida por la ley, lo pronuncio mando y firmo.—Angel Barroeta.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al ejecutado en rebeldía D. Venancio Linaza Meave, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende el presente edicto, en León a diez de Marzo de mil novecientos treinta.—Angel Barroeta.—El Secretario judicial P. H., Pedro Blanco.

3311 O. P.—153
Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del referendante, se tramita expediente sobre información de dominio a instancia de D. Baldomero González Alvarez, casado con doña Esperanza García Fernández, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, de la casa sita en el casco de la ciudad de León, a la calle de Renueva, señalada con el núm. 24, de cuarenta y tres pies de longitud y sesenta de latitud, que linda al frente o Mediodía, con dicha calle; a la derecha u Oriente, con casa de herederos de D. Juan Sánchez; por

la izquierda, con otra de herederos de José Díez y por la espalda o su Norte, con prado de herederos de D. José Rodríguez Boloque, en cuyas diligencias ha recaído providencia de 1.º del actual, la que se acuerda citar, como se hace por el presente edicto, a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita y las que pudiesen tener cualquier derecho real sobre el referido inmueble, a fin de que en el término de cien ochenta días puedan comparecer en este Juzgado a hacer uso de su derecho, siendo esta la primera vez que se inserta este edicto en este periódico oficial.

Dado en León a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—Angel Barroeta.—El Secretario judicial Ledo., Luis Gasque Pérez.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia del día primero del actual, dictada en procedimiento sobre información de dominio, que se sigue en este Juzgado y mi Secretaría a instancia de don Baldomero González Alvarez, casado con D.ª Esperanza García Fernández, ambos de esta vecindad, de la casa señalada con el núm. 24 de la calle de Renueva, se cita en forma y con los apercibimientos legales a efectos de cuanto dispone la regla 2.ª del artículo 400 de la vigente Ley hipotecaria, 501 del Reglamento para su aplicación y Real decreto de 13 de Junio de 1927, a fin de que comparezcan en dicho expediente, si vieran de convenirlas, D. Ramón, D.ª Froilana y D.ª Teresa García Fernández y los herederos de esta última, D. Rufino, D.ª Asunción y Gumersindo Martínez García, como personas de quien procede la finca objeto de la referido información, D. Froilán García y García, como último titular del Registro de la propiedad y a los herederos de don Juan Sánchez, herederos de D. José Díez y herederos de D. Juan Rodríguez, Boloque, como colindantes: cuya comparecencia podrán verifi-

ra de herederos la espalda o sea de herederos de Boloque, en cu- recado provi- actual, la que se se hace por el das aquellas per- quienes pueda ción que se se- ieen tener: cual- sobre el referido ue en el término i puedan compa- do a hacer uso lo esta la prime- este edicto en l. cuatro de Marzo treinta. — Angel retario judicial Pérez.

ntación acordado por el ra instancia del oia del día pri- ctada en proce- rmación de do- en este Juzgado nstancia de don Alvarez, casa- iza García Per- ta vecindad, de el núm. 24 de se oita en forma- lentos legales a lispone la regla) de la vigente del Reglame- y Real decreto 27, a fin de que ho expediente, les, D. Ramón, Teresa García ederos de esta D.ª Asunción y z García, como zcede la finca lo. información, y García, como Registro de la ederos de don ros de D. José D. Juan Rodrí- no colindantes: podrán verifi-

car en el término de ciento ochenta días a contar del siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que en derecho hubiera lugar.

León, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta. — El Secretario judicial Ledo., Luis Gasque Pérez. O. P. — 152

Juzgado de Instrucción de La Vecilla
Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los Agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y ocupación de unas dos arbores de manzanas, sustraídas de la despensa de la casa de D.ª Corina García Tejerina, vecina de Barrillos de Curueño, en los días del 24 de Enero al 20 de Febrero últimos, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario número 11 de este año, sobre robo. La Vecilla, 22 de Marzo de 1930. — Gonzalo F. Valladares. — El Secretario, Carmelo Molins.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia. — En la ciudad de León a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta, el Sr. D. Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal accidental de la misma, visto el precedente juicio de faltas, contra Claudio Aller González, Francisco Miguel Alonso y Berivaldo Sierra Díez, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por daños, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y con-

deno al denunciado Berivaldo Sierra Díez, a la multa de diez pesetas, a que indemnice al Ayuntamiento la cantidad de doscientas pesetas, valor de daños y la mitad de costas del juicio, absolviendo a los otros denunciados, declarando de oficio la otra mitad de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Lisandro Alonso. — Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de sirva de notificación al denunciado Berivaldo Sierra Díez, expido la presente visada por el Sr. Juez, por haber sufrido extravío la enviada para dichos efectos el día dieciséis de Enero último, en León a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta. — Arsenio Arechavala. — V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas, de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia. — En la ciudad de León a quince de Marzo de mil novecientos treinta, el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra un tal José, de catorce a dieciséis años, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por hurto de una bicicleta, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José a la pena de un mes de arresto, a que indemnice al perjudicado la cantidad de noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos, valor de la bicicleta y en las costas del juicio: Así lo pronuncio, mando y firmo. — Dionisio Hurtado. Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado José, expido la presente visada por el Sr. Juez, en León a

quince de Marzo de mil novecientos treinta. — Arsenio Arechavala. — V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

Juzgado municipal de Castrillo de Cabrera

Don Aquilino Alvarez Díez, Secretario del Juzgado municipal de Castrillo de Cabrera.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído encabezamiento de sentencia y fallo, que copiados respectivamente dice:

Sentencia. En Castrillo de Cabrera, a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta. Vistos y oídos por mí, D. Fructuoso Alvarez Villalpliego, Juez municipal; los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado a instancia de Francisco Cañueto Rodera, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Marrubio, contra Esteban, Bernarda y Mateo Callejo Cañueto, también mayores de edad, solteros, labradores, vecinos que fueron de Marrubio, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda inicial en todas sus partes, debo de condenar y condeno a los demandados Esteban, Bernarda y Mateo Callejo Cañueto, que pagan a Francisco Cañueto Roldera, seiscientos ocho pesetas, por el concepto de demanda expresa, con imposición de costas hasta la terminación de este expediente.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados, será notificada en extrados y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en caso de no interesar su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. — Fructuoso Alvarez. — Rubricado.

Cuya sentencia fué notificada en extrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Castrillo de Cabrera, veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta. V.º B.º El Juez, Fructuoso Alvarez.

O. P. — 141.

**Juzgado municipal
de Magaz de Cepeda**

Con el fin de que comparezca en este Juzgado municipal, casa destinada al efecto, se cita a D. José Cabezas García, vecino que fué de Porquero, por medio del presente anuncio para que conteste a la demanda que contra el mismo presentó D. Valentín González Marcos, vecino de Castrillo de los Polvazares, sobre reclamación de doscientas sesenta y cinco pesetas, para cuyo acto se señaló el día 16 de Abril próximo venidero y hora de las de la tarde, advirtiéndole que de no comparecer se le seguirá el juicio en rebeldía.

Magaz de Cepeda a 14 de Marzo de 1930.—El Juez suplente, Emilio García.

Juzgado municipal de San Emiliano
Don Antonio M. García, Juez municipal de San Emiliano.

Por el presente hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencias firmes, contra D. Víctor Alonso, vecino de Torrebarrio, que se sigue por tres juicios de faltas a la propiedad, dimanantes de denuncias del guarda particular jurado de Jicho pueblo, y para el cobro de doscientas cincuenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos a que asciende los derechos de referidos tres expedientes, daños y multas, he acordado vender en pública subasta, los bienes que a continuación se describen, la que tendrá lugar el día veintiséis de Abril venidero a las dos de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, teniendo que hacer el depósito del diez por ciento para tomar parte en la subasta.

1.ª Una finca rústica, prado, llamado La Carrera, término de Genetosa, de una cabida aproximada de cincuenta áreas, que linda: N., Rogelio Suárez; S., Casimiro Rodríguez; E., río y O., camino; valorado en quinientas cincuenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos.

Dado en San Emiliano a 20 de Marzo de 1930.—El Juez, Antonio M. García.—P. S. M., Pedro Alvarez.

Requisitorias

Fernández Crespo, José María, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y Estrella, natural y domiciliado últimamente en Fuentes de Oliva, Ayuntamiento de Balboa, procesado en la causa número 15 del corriente año, por asesinato de Anselmo Doval, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, a ser indagado y constituirse en prisión bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo y Marzo diecinueve de mil novecientos treinta.—Lu's Gil Mejuto.—El Secretario, José F. Díaz.

Mallo Méndez, Silvano, hijo de Manuel y de Natalia, natural de Corullón, provincia de León, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: su estatura, 1,580 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba despoblada, boca regular, color moreno, su aire marcial, domiciliado últimamente en Corullón, provincia de León y sujeto a expediente de desertión por falta a concentración para su destino a Cuerpo a la Caja de Recluta de Astorga, comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez Instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento Ligero número 8, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pontevedra, 12 de Marzo de 1930. El Juez Instructor, Emilio García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad leonesa de Productos Químicos (C. A.)

Cumpliendo preceptos estatuarios (artículos 16 y 17), se convoca a Junta general ordinaria y a continuación extraordinaria, en el domicilio de la Sociedad, San Lorenzo 6, León, a las cuatro de la tarde del día 31 del corriente mes de Marzo, a fin de tratar en la primera de la aprobación del Balance, Memoria y

cuentas, elución de cargos y asuntos generales y en la segunda ratificar acuerdos sobre emisión de acciones y obligaciones, cancelación de créditos, avales de los concedidos al anterior Presidente y explotación de nuevas patentes.

León, 28 de Marzo de 1930.—El Director Gerente, B. Larraz.—Visto bueno: El Presidente, H. Piñerúa.—P. P.—151.

**Comunidad de regantes
de la presa Salvador**

Con objeto de acordar los proyectos de Módulos y construcción de los mismos en la presa Salvador, se convoca a Junta general a todos los usuarios y regantes para el día 27 de Abril, a las nueve de la mañana, en el sitio de costumbre.

También se admiten en dicha Junta proposiciones para la construcción de dichos módulos, pudiendo adjudicarse los trabajos en dicha Junta si lo considera conveniente a los intereses de la misma.

Si no se reuniera número suficiente para celebrar la Junta, se celebrará en segunda convocatoria el domingo siguiente día 4 de Mayo, a la misma hora y sitio, con las que asistan.

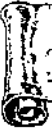
Pardavé de Torío, 24 de Marzo de 1930.—El Presidente interino, Félix Lanza.—P. P.—150.

Por la presente se convoca a todos los usuarios tanto regantes como industriales de la presa de Robledo, a Junta general para la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamento de la citada Comunidad de Regantes. La reunión tendrá lugar el día 11 de Mayo a las diez de la mañana y en el local de la escuela de Robledo.

Robledo de Torío, 20 de Marzo de 1930.—El Presidente, Francisco Florez.—P. P.—149.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1930



A

Lueg
cretari
BOLE
ejemp
donde
del nú
Loa
var los
donde
que de

Parte

A

Civ

Relac

arr

el r

Servi

ous

Junti

ral

Jun

Jefat

de

de

Anun

de

Edici

A

Edic

Cedu

Requ

Anun

P

S.

Q. 1